

El titular o beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

12583 *ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se autoriza a don Pedro Torres Torres la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San Juan Bautista (Ibiza) y se legaliza una caseta guardabotes y varaderos en Cala d'en Serra.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Pedro Torres Torres una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Juan Bautista.

Superficie aproximada: 21 metros cuadrados.

Destino: Legalizar una caseta guardabotes y varaderos en Cala d'en Serra.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El embarcadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise, en caso de necesidad.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, para destacar el carácter de libre uso público de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

12584 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Sánchez Pérez para la ocupación de terrenos de dominio público para cultivos agrícolas en un tramo del barranco de Arguineguín, en términos municipales de Tirajana y Mogán (Las Palmas).*

Don Justo Miranda Valerín ha solicitado la autorización para la ocupación de terrenos de dominio público para cultivos agrícolas en un tramo del barranco de Arguineguín, en términos municipales de Tirajana y Mogán (Las Palmas), transferida posteriormente a nombre de don Manuel Sánchez Pérez; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Sánchez Pérez para ocupar los terrenos de dominio público en el barranco de Arguineguín, en términos municipales de San Bartolomé de Tirajana y Mogán (Las Palmas), para fines agrícolas, mediante la construcción de un muro de defensa, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Las Palmas, en marzo de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Jiménez López, visado por el Colegio Oficial, correspondiente en 6 de mayo de 1974, con un presupuesto total de ejecución material de 1.597.827,92 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Antes de dar comienzo a las obras se procederá a reforzar con escollera la margen izquierda del cauce, frente a los perfiles dos y tres, señalados en la hoja número 2 de planos, en la zona comprendida entre el cauce y la pista existente. El Servicio Hidráulico comprobará esta obra previa, pudiendo autorizar inmediatamente la ejecución de la principal si la encontrara conforme.

Igualmente, antes de que pueda interrumpirse la pista de cercados de espino deberá restablecerse la misma.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse

cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la de los situados en el trasdós del muro proyectado. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, limpiando sistemáticamente el mismo en los tramos afectados por la ocupación que se autoriza.

Once.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismo de la Administración correspondiente.

Doce.—La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Trece.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que son los de implantación de cultivos agrícolas, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, cantidad que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12585 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Ramón Badía Ritort un aprovechamiento de aguas subterráneas en la zona de policía de la riera Tantallatje o Perchana, en término municipal de Montmajor (Barcelona).*

Don Ramón Badía Ritort, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en la zona de policía de la riera Tantallatje o Perchana, en término municipal de Montmajor (Barcelona), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Ramón

Badia Ritort autorización para derivar un caudal de aguas subálveas de la riera Tantalletja o Perchana, de 2.300 litros por día, correspondientes a un caudal continuo de 0,0286 litros por segundo, con destino a atenciones de una granja y usos domésticos distintos de la bebida, en una finca de su propiedad denominada «Cal Penina», en término municipal de Montmajor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se apruebe, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, en octubre de 1972, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 76.029 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará que el concesionario realiza las modificaciones de la caseta que protege el pozo, en la forma que se indica en las consideraciones, del Consejo de Obras Públicas.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso de 2.300 litros día.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducida según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12586 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ayna y Molinicos (expediente número 11.210).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) con fecha 13 de mayo de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Requenense de Autobuses, C. L., S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ayna y Molinicos, provincia de Albacete, con hijuela del servicio de igual clase V-1.144, de Albacete a Albacete—circular— (expediente número 11.210), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Ayna y Molinicos, de 30 kilómetros, pasará por Las Hoyas-Royodrea, empalme de El Jinete, Fuente de Taif y empalme con la CC-3.212, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Molinicos y cruce con la CC-3.212 y viceversa. Expediciones: Una expedición de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base V-1.144.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.144.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.144.—Sobre las tarifas del viajero kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril. Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.144. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

12587 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barromán y San Esteban de Zapardiel, expediente número 10.803.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 13 de mayo de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a doña Angustias Gasch Martín el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barromán y San Esteban de Zapardiel, provincia de Avila, como hijuela del servicio de igual clase V-115 de Madrigal de las Altas Torres a Avila (expediente número 10.803), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Barromán y San Esteban de Zapardiel, de 4,500 kilómetros, pasará por Castellanos de Zapardiel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares de camino, antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta, los martes, en conjunto con el servicio base V-115.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos afectos a la concesión: Los mismos del servicio base V-115.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-115. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-115. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.065-A.

12588 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santo Tomé y El Molar. (Expediente número 9.222.)

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 13 de mayo de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Ramón Blanco López, el servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santo Tomé y El Molar, provincia de Jaén, como prolongación del servicio de igual clase V-1.565 de Cazorla a estación de Los Propios y Santo Tomé, con hijuela a Chilluevar (expediente número 9.222), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Santo Tomé y El Molar, de 9,300 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Santo Tomé y empalme de El Molar y viceversa, y de este tramo, para el tramo Santo Tomé-Chilluevar y viceversa.

Expediciones: Una expedición de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base V-1.565.